

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO NO. EPA-AUTO-002433-2025 DE JUEVES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2025

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

EL SUSCRITO JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA a través de la Resolución EPA-RES-00770-2025 del 11 de noviembre de 2025, y en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nos. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015,

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 12 de septiembre de 2025 a la sociedad ESTAMBUL COCINA MEDITERRÁNEA S.A.S, con Nit 901921508-1, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No.EPA-CT-0001551-2025, del 7 de noviembre de 2025, en el que expuso lo siguiente:

(...)”

1. ANTECEDENTES

Que el establecimiento no se encuentra inscrito como Generador de Aceite de Cocina – ACU ante el EPA Cartagena.

Que el día 12 de 09 de 2025, La Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena, en el marco de sus funciones y competencias de evaluación, vigilancia y control a la gestión ambiental del agua, suelo, aire y demás recursos naturales, y en cumplimiento a la orden 7.1. de la Sentencia No. 125 (Radicado: 13001-33-33-003-2017-00274-00) De las Juntas de Acción Comunal de los Barrios de Manga, Bocagrande, Castillo grande y el Laguito, realizó una visita de control y seguimiento al establecimiento RESTAURANTE ESTAMBUL COCINA MEDITERRÁNEA identificado con Nit No. 9019215081 ubicada en el Barrio Bocagrande, para verificación del cumplimiento de la Resolución 0316 de 2018 y Decreto 1076 de 2015 respecto al manejo de los vertimientos.

2. DESARROLLO DE LA VISITA

El día 12 de septiembre de 2025 siendo las 03:00 pm, la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena realizó visita de control y seguimiento al establecimiento denominado RESTAURANTE ESTAMBUL COCINA MEDITERRÁNEA identificado con el NIT: 901921508-1, ubicado en el Barrio Bocagrande, coordenadas geográficas 10°23'58"N_75°33'24"W (ver figura 1). La visita fue atendida por MELISSA MARGARITA GARCÍA PACHECO identificado con cédula de ciudadanía 1.047.445.929 en calidad de Administrador

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



Figura 1: Localización del Restaurante Estambul Cocina Mediterránea
Fuente: Google Earth

En la visita de inspección se pudo verificar que en el establecimiento ofrece servicios de comidas rápidas como lo establece el código de clasificación actividades económicas CIIU 5611. Así mismo, se pudieron evidenciar los siguientes aspectos:

2.1. GESTION DE ACEITE DE COCINA USADOS – ACU

Durante la visita técnica ambiental se logró verificar lo establecido en la Resolución 0316 de 2018, así como otros aspectos relacionados con la adecuada gestión de los ACU:

OBLIGACIONES DEL GENERADOR ACU	SI	NO	OBSERVACIONES
El establecimiento se encuentra inscrito ante la Autoridad Ambiental		NO	Inscribirse como generadores ante el EPA Cartagena. Inscripción como generador deberá realizarse una única vez. Sin embargo, si el establecimiento realiza cambios en su naturaleza jurídica, o en el desarrollo de sus actividades u operación, así como cambios de la información de contacto o dirección, deberá notificar de manera inmediata mediante oficio radicado al EPA Cartagena, la solicitud de actualización de la información, adjuntando los documentos que soporten dicho cambio. En caso de cierres definitivos o temporales el establecimiento deberá notificar de manera inmediata mediante oficio radicado al EPA Cartagena, para proceder con la suspensión o cancelación de la inscripción. Nota: Los establecimientos que funcionen con una misma razón social pero que cuenten con diferentes sedes o locales comerciales, independientemente de que estas tengan o no el mismo nombre o formato, deberá realizar la inscripción para cada una de estas.
Realizó la capacitación al personal encargado de la gestión del ACU en sus instalaciones.		NO	Realizar capacitación al personal sobre el buen manejo de los Aceites de Cocina Usados – La capacitación deberá ser dictada por una empresa o institución con certificación de calidad para la

			formación, la cual deberá emitir certificado de participación a cada una de las personas capacitadas. Las capacitaciones deberán ser dictada al menos una vez al año a todo el personal encargado del manejo de los ACU y residuos, sin embargo, si existe vinculación de nuevo personal, deberá realizarse la respectiva capacitación al momento del ingreso.
Realizó la capacitación al personal respecto a la gestión integral de residuos sólidos.		NO	Realizar capacitación al personal sobre la gestión integral de los residuos sólidos. La capacitación deberá ser dictada por una empresa o institución con certificación de calidad para la formación, la cual deberá emitir certificado de participación a cada una de las personas capacitadas. Las capacitaciones deberán ser dictada al menos una vez al año a todo el personal encargado del manejo de los residuos, sin embargo, si existe vinculación de nuevo personal, deberá realizarse la respectiva capacitación al momento del ingreso.
Cuenta con los Certificado de entrega ACU expedidos por un Gestor Autorizado e inscrito ante el EPA Cartagena. Nombre del Gestor:	SI		RECOILS
Presentó del Reporte Anual de ACU ante la Autoridad Ambiental en el formato establecido por el EPA Cartagena		NO	ENERO 2026
Los ACU están debidamente contenidos y etiquetados		NO	Contar con recipientes adecuados, herméticos y rotulados para el almacenamiento temporal de los ACU generados. Dichos recipientes deberán estar sobre estibas plásticas o similar que garantice la contención de los ACU en caso de derrame.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

			Esto en un término no mayor a 10 días.
Cuenta con kit antiderrames		NO	Contar con kit antiderrames de acuerdo con la capacidad máxima de almacenamiento temporal de ACU. Este deberá estar ubicado en la zona de almacenamiento temporal de ACU. Esto en un término no mayor a 10 días.
Realiza caracterización de las aguas residuales no domésticas		NO	SOLICITUD EN PROCESO
Cuenta con trampas de grasas	SI		INSTALAR UNA EN EL 3ER LAVAPLATOS
Cada cuanto tiempo realiza el mantenimiento/limpieza a la trampa de grasa	SI		SEMANAL
Se realiza separación de los residuos debidamente		NO	Garantizar una adecuada gestión de los residuos sólidos generados en la zona de cocina, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2981 de 2013, en la Resolución 2184 de 2019 y en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) de la ciudad de Cartagena. Esto con el fin de prevenir que los residuos lleguen hasta la red de drenaje de las aguas residuales o a la trampa de grasas, obstruciendo el sistema y disminuyendo el desempeño de la misma.
Realiza una adecuada disposición final de los lodos y natas generados durante la limpieza y/o mantenimiento de la(s) trampa(s) de grasas.		NO	Presentar semestralmente ante el EPA Cartagena, los certificados de mantenimiento y de la recolección de los lodos, natas y biosólidos provenientes de la trampa de grasas por parte de un gestor autorizado.

● **Trampa de Grasas**

El establecimiento cuenta con trampas de grasas en acero ubicadas en la cocina, Los lodos generados de esta trampa no son dispuestos adecuadamente con una empresa autorizada para esta actividad, para su tratamiento y disposición final adecuada.

En general se evidencio que las trampas de grasa se encuentran en buen estado.

Los aceites usados resultado de la operación de la cocina son almacenados en pimpinas plásticas ubicados cerca de la cocina los cuales no se encuentran debidamente sellados, señalizados, no cuentan con un kit antiderrames, estibas antiderrames, que permitan tomar acciones de contingencia en caso de derrames.

El establecimiento cuenta con campana extractora en buen estado, le realiza mantenimiento semanal.



Figura 4: Campana extractora
Fuente: Propia

2.2. MANEJO DE VERTIMIENTOS

● **Gestión de aguas residuales domésticas – ARD**

El establecimiento RESTAURANTE ESTAMBUL COCINA MEDITERRÁNEA genera aguas residuales domésticas provenientes de baños que son conducidas a través de la tubería hasta el sistema de alcantarillado público de la ciudad. Su fuente de abastecimiento de agua potable en la empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.

● **Gestión de aguas residuales no domésticas – ARnD**

El establecimiento cuenta con una cocina para la preparación de alimentos de los clientes, en esta zona se generan aguas aceitosas provenientes del lavaplatos.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

De acuerdo con el Artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015, los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente y, por tanto, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos.

En este sentido, se verificó que el establecimiento no se encuentra realizando la caracterización de las aguas residuales no domésticas provenientes de la actividad comercial.

2.3. GESTIÓN DE LOS RESIDUOS

• Manejo de residuos sólidos

Durante la inspección se evidenció que el restaurante no realiza la debida separación en la fuente de los residuos orgánicos y no aprovechables generados en el desarrollo normal de sus actividades, no cuenta con el código de colores, los residuos aprovechables como cartón, vidrio, plásticos no son separados adecuadamente como lo establece la resolución 2184 art 4 de 2019. No realizan capacitaciones al personal en el manejo integral de residuos sólidos, no cuenta con un punto de almacenamiento para los residuos aprovechables.

• Manejo de lodos y/o biosólidos proveniente de la trampa de grasas

A la trampa de grasas se le realiza mantenimiento semanal, Los lodos y/o biosólidos provenientes de las labores de limpieza y/o mantenimiento de la(s) trampa(s) de grasas no son gestionados correctamente con una empresa gestora para su disposición final.

3. ASPECTOS E IMPACTOS AMBIENTALES OBSERVADOS

A continuación, se describirán los aspectos e impactos ambientales evidenciados a los componentes bióticos y abióticos de la obra visitada.

Aspectos abióticos

- Suelo: No se evidencio ningún aspecto
- Hidrología: No se evidencio ningún aspecto
- Atmósfera: No se identificó ningún aspecto

Aspectos bióticos

- Flora: No se evidencio ningún aspecto
- Fauna: En visita de inspección no se evidencio la presencia de fauna silvestre (de hábitat o migrantes) en el restaurante.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta los antecedentes y a lo observado durante la visita realizada al establecimiento RESTAURANTE ESTAMBUL COCINA MEDITERRÁNEA identificado con el NIT: 901921508-1 ubicado en el Barrio Bocagrande por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, Se conceptúa:

- El establecimiento realiza mantenimiento a la trampa de grasas semanal, sin embargo, no presentó los certificados de disposición final por parte de un gestor autorizado.

El establecimiento RESTAURANTE ESTAMBUL COCINA MEDITERRÁNEA, debe:

1. Capacitar al personal sobre la gestión integral de residuos sólidos. Dar cumplimiento a los requerimientos documentales en un término de 4 días.
2. Capacitar al personal sobre el manejo de los ACU. Dar cumplimiento a los requerimientos documentales en un término de 4 días.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

3. *Presentar el reporte anual de la cantidad generada de ACU en el formato establecido por el EPA Cartagena para el periodo de enero de 2026. Dar cumplimiento a los requerimientos documentales en un término de 4 días.*

4. *Realizar las caracterizaciones de las aguas residuales no domésticas, con un laboratorio acreditado por el IDEAM. R. 631 de 2015 ar 12 y 16. Dar cumplimiento a los requerimientos documentales en un término de 4 días.*

5. *Realizar adecuaciones en el punto área de acopio de ACU, con estibas y kit antiderrames. R. 316 de 2018 art 9. Dar cumplimiento a los requerimientos documentales en un término de 4 días.*

6. *Realizar un adecuado almacenamiento y separación de los residuos sólidos, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2981 de 2013, en la Resolución 2184 de 2019 y en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) de la ciudad de Cartagena. Dar cumplimiento a los requerimientos documentales en un término de 4 días.*

7. *Realizar mantenimiento de la(s) trampa(s) de grasas y presentar los respectivos certificados de disposición final de los lodos y/o biosólidos provenientes de las labores de limpieza. Dar cumplimiento a los requerimientos documentales en un término de 4 días.*

8. *Adecuar cocina que se encuentra en la terraza; realizar mantenimiento periódico a las campanas extractoras. Dar cumplimiento a los requerimientos documentales en un término de 4 días.*

El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Concepto Técnico será considerado INFRACCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y toda aquella que la modifique o sustituya.

Se solicita a la Oficina Asesora Jurídica del EPA Cartagena notificar el presente concepto técnico a la empresa Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. para que, conforme al artículo 2.2.3.3.4.18. del Decreto 1076 de 2015 se realice el respectivo seguimiento y control al vertimiento de las aguas residuales no domésticas por parte del establecimiento, y se verifique el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: *"es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que, así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que *"es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que, la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir al señor JAGHAMA AHMED M A, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, a la sociedad ESTAMBUL COCINA MEDITERRÁNEA S.A.S, con Nit 901921508-1, ubicado en la Cra 3 CII 5 Lc 5 BRR Bocagrande, en Cartagena de Indias, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad ESTAMBUL COCINA MEDITERRÁNEA S.A.S, con Nit 901921508-1, representada legalmente por el señor JAGHAMA AHMED M A , o quien haga sus veces para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Capacitar al personal sobre la gestión integral de residuos sólidos. Dar cumplimiento a los requerimientos documentales en un término de 4 días.
2. Capacitar al personal sobre el manejo de los ACU. Dar cumplimiento a los requerimientos documentales en un término de 4 días.
3. Presentar el reporte anual de la cantidad generada de ACU en el formato establecido por el EPA Cartagena para el periodo de enero de 2026. Dar cumplimiento a los requerimientos documentales en un término de 4 días.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

4. Realizar las caracterizaciones de las aguas residuales no domésticas, con un laboratorio acreditado por el IDEAM. R. 631 de 2015 ar 12 y 16. Dar cumplimiento a los requerimientos documentales en un término de 4 días.

5. Realizar adecuaciones en el punto área de acopio de ACU, con estibas y kit antiderrames. R. 316 de 2018 art 9. Dar cumplimiento a los requerimientos documentales en un término de 4 días.

6. Realizar un adecuado almacenamiento y separación de los residuos sólidos, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2981 de 2013, en la Resolución 2184 de 2019 y en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) de la ciudad de Cartagena. Dar cumplimiento a los requerimientos documentales en un término de 4 días.

7. Realizar mantenimiento de la(s) trampa(s) de grasas y presentar los respectivos certificados de disposición final de los lodos y/o biosólidos provenientes de las labores de limpieza. Dar cumplimiento a los requerimientos documentales en un término de 4 días.

8. Adecuar cocina que se encuentra en la terraza; realizar mantenimiento periódico a las campanas extractoras. Dar cumplimiento a los requerimientos documentales en un término de 4 días.

ARTICULO SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No. EPA-CT-0001551-2025 del 7 de noviembre de 2025 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, a la sociedad ESTAMBUL COCINA MEDITERRÁNEA S.A.S, con Nit 901921508-1, al correo electrónico cafekaushala72@gmail.com de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comunicar a la empresa Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. para que, conforme al artículo 2.2.3.3.4.18. del Decreto 1076 de 2015 se realice el respectivo seguimiento y control al vertimiento de las aguas residuales no domésticas por parte del establecimiento, y se verifique el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso en sede administrativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento de lo Contencioso Administrativo.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS HERNANDO TRIVIÑO MONTES
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

Con asignación de funciones de Secretario Privado
Resolución EPA-RES-00770-2025 del 11 de noviembre de 2025



proyecto: Katya Caez Arana
Asesora Jurídica EPA